

## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

### **DE LA CREACIÓN**

**ARTICULO 1:** Por Acta del Consejo Directivo del C.A.P.L.P. N° 880 se reabre el **Centro de Mediación del Colegio de Abogados de La Pampa (C.M.C.A.P.L.P.)**; que tendrá la composición, competencia y funcionamiento que establece este reglamento.-

### **DE LOS MEDIADORES**

**ARTICULO 2:** Serán Mediadores habilitados para integrar el Registro de Mediadores, todos los abogados matriculados en el C.A.P.L.P., que hubieren aprobado los cursos de introductoria, entrenamiento y pasantías, que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación u otro equivalente de jurisdicción provincial.-

### **DEL REGISTRO DE MEDIADORES**

**ARTICULO 3:** El **C.M.C.A.P.L.P.** llevará un Registro de Mediadores, en el que serán inscriptos todos aquellos habilitados conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de este Reglamento. Asimismo, los mediadores deberán cumplir con la capacitación anual continua de veinte horas, que el Centro requiere a cada Mediador para permanecer en el mismo. La capacitación anual se comenzará a contar desde su ingreso al Registro. La falta de capacitación anual implicará la baja automática del Registro.-

**ARTICULO 4:** Los Mediadores habilitados podrán ejercer funciones en los siguientes organismos, previa aprobación del **C.M.C.A.P.L.P.** y del Consejo Directivo del C.A.P.L.P. en: a) El propio Centro de Mediación; b) El Centro de Asistencia Jurídica Comunitaria; c) Los Tribunales de Justicia Vecinales; d) Cualquier otra actividad o tarea relacionada con la Mediación organizada por el Centro de Mediación u organismos reconocidos por éste; e) Los Congresos, cursos y jornadas por sí o en representación del C.A.P.L.P., en este último caso conforme las directivas del Consejo Directivo del C.A.P.L.P.-

### **DE LOS AUXILIARES DEL MEDIADOR**

**ARTICULO 5:** El **C.M.C.A.P.L.P.**, tendrá un Registro de Profesionales de otras disciplinas, destinado a colaborar con la Mediación, los que serán seleccionados previamente por el mismo. Su designación y actuación será a

requerimiento del mediador o de la parte, previa conformidad del primero y tendrán el carácter de auxiliar técnico. La desinsaculación, aceptación y honorarios del auxiliar quedarán sujetos a las pautas que oportunamente se dictarán.-

## **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIADORES**

**ARTICULO 6:** El Mediador que desempeñe sus funciones en cualquiera de los ámbitos mencionados en el art. 4, deberá cumplir con las reglas genéricas de procedimiento y las establecidas por esta reglamentación, las de ética, y aquellas que regulan el ejercicio de la abogacía en la Provincia de La Pampa.-

**ARTICULO 7:** Será obligación del Mediador atender en forma gratuita una Mediación anual que el Director del **C.M.C.A.P.L.P.**, le derive.-

**ARTICULO 8:** En ningún caso el Mediador podrá asistir profesionalmente a las partes, luego de la Mediación, y cualquiera sea su resultado, hasta tanto no haya pasado un año de finalizada la misma e indefinidamente, si es en el mismo caso donde actuó como mediador.-

**ARTICULO 9:** El Mediador, en virtud del principio de confidencialidad que rige en todo proceso de Mediación, no podrá comentar el caso en el que intervenga, antes, durante o después de la Mediación y fuera del ámbito de la Mediación, salvo en reuniones de trabajo o estudio únicamente para el aprendizaje, omitiendo o cambiando los nombres de las personas del caso real. Asimismo se evitará revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación. El mediador será responsable personalmente por todo daño que derive del incumplimiento al presente reglamento, eximiendo al C.A.P.L.P de toda responsabilidad por dicho evento.-

**ARTICULO 10:** Será obligación del Mediador comediador con otro Mediador (que ya haya realizado tres mediaciones al menos en el Centro), en las tres primeras mediaciones en que fuera designado y en la que asistan las partes. Pudiendo elegir la persona del mediador, del listado que a ese efecto, confeccionará el Director del **C.M.C.A.P.L.P.**.-

## **DEL ESPACIO PARA MEDIAR**

**ARTICULO 11:** Para un buen desarrollo de la tarea, el Mediador deberá contar con un espacio físico adecuado conforme a la técnica que indica el instituto.-

## **DEL CENTRO DE MEDIACIÓN**

**ARTICULO 12:** El **C.M.C.A.P.L.P.**, estará a cargo de un Director y de un Subdirector, que serán designados por el Consejo Directivo del C.A.P.L.P., previa evaluación de los antecedentes, capacidad e idoneidad demostrada para el cargo a ocupar.-

## **DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO**

**ARTICULO 13:** Serán requisitos para ser designados Directivos del Centro de Mediación del C.A.P.L.P., los siguientes:

- a) Poseer Título de Abogado y Certificado de Mediador obtenido de curso debidamente aprobado por el Ministerio de Justicia de La Nación.
- b) Estar matriculado en el C.A.P.L.P., debiendo acreditar estar al día en el pago de la matrícula.
- c) Estar inscripto en el Registro del **C.M.C.A.P.L.P.**.
- d) Tener al menos dos años de antigüedad como mediador, contados desde la fecha de otorgamiento del título.
- e) Acreditar antecedentes, capacitación e idoneidad para el cargo.-

## **DE LA DESIGNACION**

**ARTICULO 14:** El Director y el Subdirector del Centro de Mediación, serán elegidos por el Consejo Directivo del C.A.P.L.P., como se establece en el presente Reglamento, y dependerán directamente de éste. Una vez elegidos, permanecerán en el cargo por el término de un año, pudiendo ser reelegidos por decisión del Consejo Directivo del C.A.P.L.P..-

## **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION**

**ARTICULO 15:** Se publicará con un mes de anticipación, la fecha designada para el llamado a presentación de antecedentes para los cargos a ocupar. Para la evaluación del cargo a ocupar el Consejo Directivo tendrá en cuenta, además de los requisitos exigidos por este Reglamento para su designación, los antecedentes presentados y la idoneidad del postulante para el cargo a ocupar.

## **DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO**

**ARTICULO 16:** Son atribuciones del Director del Centro las siguientes:

- a) Organizar el servicio del Centro;
- c) Controlar la eficiencia y desarrollo de las Mediaciones, tomando en cuenta las particularidades de cada caso;
- d) Hacer cumplir y controlar el orden de adjudicación de las Mediaciones.

- e) Proponer la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, así como cualquier otra medida que considere apropiada para el funcionamiento y desarrollo de los servicios de Mediación;
- f) Velar por el cumplimiento de las normas de ética por parte de los Mediadores, conforme las pautas vigentes en el C.A.P.L.P. para los matriculados;
- g) Proponer al Consejo Directivo, medidas tendientes a recaudar fondos, para engrosar los recursos destinados al financiamiento del **C.M.C.A.P.L.P.**;
- h) Proponer actividades vinculadas a cursos de entrenamiento y/o pasantías de Mediación.-

## **DE LOS SERVICIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION EN EL C.M.C.A.P.L.P.**

**ARTICULO 17:** Los servicios de Mediación se prestarán a pedido de los particulares y/o sus letrados, y de cualquiera de las partes, antes, durante y aún después de la instancia judicial, como así también por la derivación de casos que realicen los Magistrados u otros organismos oficiales o privados ante el **C.M.C.A.P.L.P.**.-

**ARTICULO 18:** En todo proceso de Mediación la asistencia letrada a las partes será obligatoria.-

**ARTICULO 19:** Cuando el particular y/o su letrado desearan iniciar una Mediación en el Centro, deberán presentarse ante el **C.M.C.A.P.L.P.** o delegación autorizada, y cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de iniciación por duplicado, con los datos del requirente y requerido; los datos del letrado patrocinante o apoderado del requirente; breve descripción del tema, materia del conflicto, monto reclamado, y firma del formulario, por el solicitante y/o su letrado. Para el supuesto de que se elija un Mediador, éste deberá estar en el listado del C.M.C.A.P.L.P. y, en caso de no elegir Mediador se le designará uno por sorteo, debiendo consignarlo en el respectivo formulario.
- b) Abonar una suma fija en concepto de gastos de correspondencia para notificar de la audiencia a las partes, que fijará el Consejo Directivo del C.A.P.L.P. y el importe de la Tasa Ley 422.-

**ARTICULO 20:** Cuando la Mediación fuere solicitada durante la sustanciación de una causa en sede judicial, las partes deberán dar cumplimiento a los requisitos del artículo anterior y además deberán consignar el número de Expediente, Juzgado y Juez interviniente.-

**ARTICULO 21:** En el supuesto del artículo que antecede las partes además deberán convenir el plazo de suspensión del procedimiento, conforme lo autoriza el Código Procesal. Las partes o el Juzgado en su caso remitirán el

formulario respectivo al Centro de Mediación del C.A.P.L.P., debidamente cumplimentado. En ningún caso deberá remitirse el expediente, el que deberá permanecer en el Juzgado durante el proceso de Mediación. Si el caso hubiera sido derivado por el Juzgado, se le informará sobre su resultado una vez concluida la Mediación y dentro del término de las 48 horas. En su caso se remitirá copia del Convenio al que hubiesen arribado las partes para su homologación, si las mismas lo creyeren oportuno.-

**ARTICULO 22:** El Mediador designado o elegido citará a las partes, a una Audiencia de Mediación que designará a ese efecto, mediante notificación fehaciente. A esos fines se considerará también notificación fehaciente, el escrito con firma del requirente y su letrado, por el cual se notifican de la fecha y la hora de la audiencia designada por el Mediador. En la notificación se hará constar el nombre del mediador interviniente con Tomo y Folio del **C.M.C.A.P.L.P.**, y los nombres y domicilio del requirente y requerido. Como así también el motivo y monto del reclamo y fecha, hora y lugar en que se celebrará la audiencia. Además se deberán transcribir los arts.19 y primer párrafo del art. 27. La audiencia designada deberá quedar notificada con 48 horas de anticipación.-

## **DE LA COMPARENCIA DE LAS PARTES**

**ARTICULO 23:** Las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia designada por el Mediador. Se exceptúan de esta obligación por las funciones que desempeñan, las siguientes personas: el Presidente y Vice de la Nación, Gobernadores y Vice de las Provincias, Legisladores Nacionales y Provinciales, Magistrados de la Justicia Nacional y Provincial y Funcionarios Judiciales asimilados, Directores del servicio Penitenciario, funcionarios públicos, debiendo en todos estos casos comparecer por representante con facultades suficientes. Dicha numeración no es taxativa pudiendo ser ampliada por el Director del C.M.C.A.P.L.P. La persona física que se domicilie a más de 150 Km . de la ciudad de Santa Rosa, Prov. de La Pampa., podrán concurrir a la Mediación por intermedio de apoderado, con facultades suficientes para el caso de que se trate, y debidamente acreditada. En el supuesto de personas jurídicas, estas podrán hacerse representar por medio de apoderados con facultades suficientes, y debidamente acreditada.-

**ARTICULO 24:** El Mediador actuará como facilitador de la comunicación entre las partes, sin poder de decisión, de modo que el acuerdo sea total o parcial, sólo surgirá de la voluntad de ellas.-

**ARTICULO 25:** Cualquiera de las partes, y el propio mediador podrán decidir indistintamente la finalización de la Mediación, cualquiera sea el estado en el que se encuentre.-

**ARTICULO 26:** El procedimiento de Mediación, tiene carácter confidencial. Las partes, los letrados y el Mediador, como todo aquel que haya intervenido en el procedimiento está ligado por el deber de confidencialidad, el que deberá ser ratificado en la primera audiencia, mediante la suscripción de un convenio. El Mediador quedará relevado del deber de confidencialidad, cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito que de lugar a la acción pública; de la existencia de violencia contra un menor o violación o estado de peligro para el mismo.-

**ARTICULO 27:** El Mediador podrá sesionar en forma conjunta o bien separadamente con cada una de las partes, según lo estime conveniente.-

#### **DE LA FINALIZACION DE LA MEDIACION**

**ARTICULO 28:** La Mediación termina cuando ocurre alguno de los siguientes supuestos: 1º- Imposibilidad de notificar la audiencia designada. 2º- Incomparencia de la o las partes, a la audiencia designada. 3º- Por falta de asistencia letrada de la o las partes, a la audiencia designada. 4º- Por decisión de las partes o del Mediador. 5º- Por la realización de un acuerdo. En el supuesto del inc. 1º: fracasada la primera notificación, el Mediador podrá a requerimiento de parte, y previa denuncia del nuevo domicilio, dentro del plazo de 96 horas, practicar nuevas notificaciones, con el propósito de efectivizar la Mediación. Fracasadas éstas se dará por concluida la Mediación. En el supuesto del inc. 2º: quedan a salvo la incomparencia por razones de fuerza mayor, debidamente justificada y acreditada por escrito, ante el Mediador. En ese caso se fijará una nueva audiencia. En el supuesto del inc. 3º: el Mediador con acuerdo de parte, podrá otorgar un plazo de 72 horas a la parte incumplidora, para que concurra con asistencia letrada, fijándose una nueva audiencia.-

#### **DE LOS HONORARIOS DEL MEDIADOR**

**ARTICULO 29:** El Mediador percibirá los honorarios profesionales por su actuación, siempre que se arribe a un acuerdo, conforme a la escala arancelaria que establecerá el Consejo Directivo del C.A.P.L.P., teniendo en consideración las leyes arancelarias vigentes. Así también el Consejo Directivo podrá establecer un monto fijo o variable en concepto de honorarios, para el Mediador interviniente, en el supuesto en que en la Mediación, no se hubiere arribado a un acuerdo. Cuando el caso sea derivado del Consultorio Jurídico Gratuito del C.A.P.L.P., el Mediador no percibirá honorarios.-

**ARTICULO 30:** Para cada Mediación se formará un legajo, con la documentación que a continuación se detalla, quedando obligado el

Mediador a entregarla al Director del **C.M.C.A.P.L.P.** una vez finalizada la misma, a saber: 1- Formulario de iniciación correspondiente. 2- Convenio de confidencialidad suscrito por las partes si lo hubiere. 3- Constancias de las notificaciones realizadas a las partes, terceros citados y escrito de notificación de audiencia presentado por el requirente, en su caso. 4 - Las actas de celebración de cada una de las audiencias. 5 - El acta de finalización de la Mediación con su resultado.-

## **DE LAS CUESTIONES NO MEDIABLES**

**ARTICULO 31:** La cuestión es no mediable cuando se encuentra restringida por la ley de fondo la autonomía de la voluntad, por lo tanto no podrá ser objeto de convenciones particulares o transacciones.-

## **DE LOS RECURSOS DEL CENTRO DE MEDIACION**

**ARTICULO 32:** El **C.M.C.A.P.L.P.** se financiará para el cumplimiento de sus fines, con los fondos provenientes de:

- a) Los aportes que realice el Colegio de Abogados de La de Pampa.
- b) Los aportes recibidos por subvenciones provenientes del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa, a través del C.A.P.L.P.
- c) Las subvenciones que se obtengan de fundaciones o entidades privadas y/o reparticiones públicas o privadas a través del C.A.P.L.P.
- d) Las sumas en concepto de Tasa Ley 422 que deberá abonar aquel que requiera el servicio de Mediación del C.M.C.A.P.L.P.

**ARTICULO 33:** Todos los fondos serán recaudados y administrados por el C.A.P.L.P..-

## **DE LA ETICA DEL MEDIADOR**

**ARTICULO 35:** El Mediador deberá excusarse de participar en una Mediación si tuviera con cualquiera de los que intervengan una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes, o cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de ellos profesionalmente o haya emitido dictamen u opinión respecto del pleito o si existieran otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la Mediación por motivos de decoro o ética profesional. Dado este supuesto, el **C.M.C.A.P.L.P.** designará otro mediador para el caso.-

## **DE LA RECUSACION DEL MEDIADOR**

**ARTICULO 36:** El Mediador podrá ser recusado por los motivos citados en el artículo anterior, ante el Director del C.M.C.A.P.L.P., quien decidirá definitivamente la cuestión planteada.-

## **DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO**

**ARTICULO 37:** El Reglamento de Mediación del C.A.P.L.P. solo podrá ser modificado por el voto de los dos tercios de los miembros titulares del Consejo Directivo del C.A.P.L.P..-

## **NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 38:** En caso de ausencia, vacío u oscuridad de la presente reglamentación, será de aplicación lo resuelto por el Consejo Directivo del C.A.P.L.P. en la cuestión de que se trate, con carácter de última instancia, y en tanto no se contraponga con los principios y el espíritu que rige el presente.-

## **DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento fue aprobado en la sesión del Consejo Directivo del C.A.P.L.P. del 31 de Julio de 2008, por Acta N° 880 (Punto 6).-